
RESOLUCIÓN GENERAL (ASIP Santa Cruz) 52/2024

VISTO:

El Expte. A.S.I.P. N° 918316-DE-2024 y el Código Fiscal Ley 3486, y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 51 y 52 del Código Fiscal establecen que la falta total o parcial de pago de las deudas de las obligaciones tributarias, así como también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones devengarán desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio y desde la interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta su efectivo pago un interés punitivo.

Que, el mismo plexo normativo dispone que la Agencia fijará, mediante reglamentación, las tasas de interés, así como sus mecanismos de aplicación;

Que, se estima oportuno adecuar las tasas de interés vigentes en virtud de las atribuciones otorgadas por los artículos citados, así como por el art. 10° inciso o) del Código Fiscal - Ley 3486 y art. 10° inciso j) de la Ley de Creación N° 3470 que facultan a la Agencia a impartir normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, obra Dictamen N° 084/2024, de la Dirección Provincial de Legal y Técnica;

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Fiscal, la Ley 3470 y el Decreto 0041/2024;

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - ESTABLECER la tasa de interés resarcitorio prevista en el [art. 51° del Código Fiscal Ley N° 3486](#), en el 12,07% para 30 días de plazo, o su equivalente diario del 0,4023%, que se devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago, o en su caso, hasta la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta el efectivo pago.

Art. 2 - ESTABLECER la tasa de interés punitivo previsto en el [artículo 52° del Código Fiscal Ley 3486](#), en el 13,93% para 30 días de plazo, o su equivalente diario del 0,4643%, que se devengará desde la fecha de interposición de la demanda de ejecución fiscal y hasta su efectivo pago.

Art. 3 - DEROGAR la [Resolución General ASIP Nro. 143/2023](#), a partir del 1 de abril de 2024.

Art. 4 - DISPONER que la presente regirá a partir del 1 de abril de 2024.

Art. 5 - De forma.-